



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

BOGOTÁ D.C. 26 de julio de 2010

AUTO No.2898

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LA VIRGINIA – IRRA, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EI ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 6º del Artículo 52 de la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto Ley 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 1220 de 2005 modificado mediante el Decreto 500 del 2006 y las funciones asignadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que con Auto 712 del 30 de octubre de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) avocó conocimiento del trámite para la obtención de licencia ambiental para el proyecto de construcción de la carretera La Virginia – Irra en el departamento de Risaralda, solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS.

Que mediante Auto 491 del 23 de julio de 1997, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), estableció que para continuar con el trámite de Licencia Ambiental, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS- debía presentar el Estudio de Impacto Ambiental conforme a los Términos de Referencia expedidos para el efecto.

Que con el radicado 2210-2-87 del 21 de junio de 1999, la Subdirección de Licencias Ambientales del Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) solicita al INVIAS informar el interés de continuar o no con el proyecto en comento.

Que con el radicado 12286 del 2 de julio de 1999, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS- manifiesta que el Estudio fue elaborado por el Consorcio SESAC LTDA. –LA VIALIDAD LTDA. con base en los términos de referencia expedidos con el Auto 491 de 1997 y que dicho estudio había sido devuelto varias veces a la firma consultora con el fin

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LA VIRGINIA – IRRRA, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de lograr su ajuste, y concluye que inmediatamente el Estudio satisfaga las expectativas el INVIAS lo remitirá a este Ministerio.

Que con el radicado 16099 del 7 de septiembre de 1999, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS- remite el Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante Auto 476 del 1 de octubre de 1999, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) ordenó el archivo del expediente LAM 1382, contentivo de la solicitud de trámite de licencia ambiental para el proyecto de Construcción de la carretera La Virginia – Irra en el departamento de Risaralda, solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS.

Que con el radicado 4120-E1-46033 del 15 de abril de 2010, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, manifiesta que se suscribió contrato interadministrativo con el INCO para la elaboración de los estudios y diseños, programación, financiación, construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación comercial del proyecto Autopistas de la Montaña bajo el esquema de concesión, que incluye cuatro corredores, siendo uno de ellos el Tramo IV ancón Sur-Tres Puertas que incluye el sector correspondiente a La Virginia – Irrá. Así mismo informa que se presentará un nuevo Estudio de Impacto Ambiental bajo los términos de referencia VI-TER-1-01, expedidos mediante Resolución No. 1289 de 30 de junio de 2006.

Que con escrito radicado bajo el número 4120-E1-63611 del 21 de mayo de 2010, la Apoderada Especial del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS- y coadyuvada por el Representante Legal de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, solicitó cambio de solicitante dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental en el expediente LAM 1382, a favor de ésta última.

Que en virtud del principio de la eficacia, a que se refiere el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que en atención a la información suministrada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS y la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P., relacionada con el interés de reactivar el proyecto de construcción de la carretera La Virginia – Irra, se hace necesario ordenar la reactivación del expediente LAM 1382, el cual deberá ser remitido del Archivo Central de este Ministerio, al Archivo de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Que con el Auto 2492 del 30 de junio de 2010, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenó la reactivación del expediente LAM 1382, correspondiente al proyecto de Construcción de la carretera La Virginia – Irra.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LA VIRGINIA – IRRRA, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De la petición de cambio de solicitante

Que la solicitud presentada por Clara Ines Sachica Bernal en representación del Instituto Nacional de Vías –INVIAS- y Luis Fernando Alarcón Mantilla como representante legal de Interconexión Eléctrica S.A. ESP, identificada con el NIT. 860.016.610-3, corresponde a un Cambio de Solicitante, de conformidad con lo dispuesto para el efecto, en el artículo 28 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, por el cual se reglamentó el Título VI de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, que establece:

“Artículo 28. Cambio de solicitante. Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.

El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental”.

Que con los documentos aportados se da cumplimiento a los requisitos formales relacionados con la manifestación de voluntad de las dos entidades interesadas en el cambio de solicitante del mencionado trámite.

Que si bien la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. presentó el Estudio de Impacto Ambiental con el radicado 16099 del 7 de septiembre de 1999, las condiciones bióticas, abióticas y socioeconómicas pueden haber cambiado por lo que se hace necesario actualizar el Estudio de Impacto Ambiental conforme a los Términos de Referencia VI-TER-1-01, establecidos en la Resolución No. 1289 de 30 de junio de 2006 para la construcción de carreteras.

Que con la expedición del Decreto - Ley No. 216 de 2003, se determinaron los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en su artículo segundo estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993 antes citada.

Que a través del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, mediante el cual se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con las funciones asignadas mediante Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, el Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente acto administrativo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LA VIRGINIA – IRRÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el cambio de solicitante del trámite administrativo de Licencia Ambiental del Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, para el proyecto denominado: *“Construcción de la carretera La Virginia – Irra”*, a favor de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. ESP, de conformidad con las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. ESP, para que presente a este Ministerio el Estudio de Impacto Ambiental de la alternativa escogida para el proyecto denominado *“Construcción de la carretera La Virginia – Irra”*, de acuerdo a los lineamientos indicados en los Términos de Referencia VI-TER-1-01, establecidos en la Resolución No. 1289 de 30 de junio de 2006 para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción de carreteras.

ARTICULO TERCERO.- La empresa Interconexión Eléctrica S.A. ESP, deberá radicar copia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto en la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS- y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, para su pronunciamiento y remitir a este Ministerio constancia de radicación del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 24 del Decreto 1220 de 2005. Copia del radicado deberá ser allegada a este Ministerio con destino al expediente No. 1382.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al Instituto Nacional de Vías –INVIAS- y a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. ESP, a través de su representante legal y/o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar por el Grupo de Relación con Usuarios de esta Dirección, la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar por el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, a la Gobernación del departamento de Risaralda, a la Gobernación del departamento de Caldas, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, y a las alcaldías municipales de La Virginia y de Irrá.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el artículo segundo y el artículo tercero del presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá instaurarse ante el funcionario que emitió el Auto por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LA VIRGINIA – IRRA, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

mismo, de conformidad a lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos del presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

**EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**